



Don Lorenzo Andreu Cervera, con número de DNI 48317445-B, en calidad de Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Pola y Doña Ana Antón Ruíz, con número de DNI 48364228-N, en calidad de Concejala-Portavoz del Grupo Municipal Compromís del Ayuntamiento de Santa Pola, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en los respectivos despacho de los citados Grupos Municipales, y correos electrónicos psoe@santapola.es y compromis@santapola.es, respectivamente,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de septiembre de 2021 se publicó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola para la anualidad 2021, acordada a su vez por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Que mediante el presente escrito viene en interponer las siguientes ALEGACIONES contra la citada resolución del Ayuntamiento-Pleno de fecha 7 de septiembre de 2021, de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola para la anualidad 2021:

ALEGACIONES

PRIMERA ALEGACIÓN.- Acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento establecido al efecto en la legislación sectorial de aplicación.

Existe en el expediente informe de la Sra. Interventora Municipal en el que hace una serie de observaciones sobre la falta de cumplimiento de la legislación y resto de normativa y disposiciones aplicables en materia presupuestaria del proyecto de presupuesto municipal que se le presentó para la emisión de dicho informe.

Posteriormente, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda realiza una serie de modificaciones en el proyecto de presupuesto, pasando por tanto dicho documento a constituir formalmente un nuevo proyecto de presupuesto.



Pues bien, se transcribe, a su tenor literal, el **art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018, en adelante):

Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.

1. *El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:*

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

No obra en el expediente informe de la Sra. Interventora Municipal en relación con la adecuación a la normativa aplicable de ese nuevo proyecto de presupuesto que surge de las modificaciones que hace el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y, en consecuencia, el anterior artículo se ha visto flagrantemente vulnerado.

Es más, no cabe interpretar que las modificaciones efectuadas en base al informe de la Sra. Interventora Municipal subsanan los defectos advertidos, pues el propio Concejal-Delegado recoge en su “informe” que no está de acuerdo con algunas de las observaciones realizadas (desde la nomenclatura empleada en las diversas clasificaciones hasta la falta de consignación inicial en algunas partidas presupuestarias de gastos).

Por consiguiente, al no haberse solicitado un nuevo informe al órgano Interventor, no se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado en el procedimiento para la aprobación inicial del proyecto de presupuestos municipales.



SEGUNDA ALEGACIÓN.- Vulneración de las normas básicas para la formación de la opinión del órgano colegiado (en este caso, el Ayuntamiento-Pleno).

Siguiendo la misma argumentación que en la alegación primera, el proyecto de presupuestos municipales cuya aprobación inicial ha acordado el Ayuntamiento-Pleno no ha sido informado, tal y como preceptivamente debería haberse hecho, por parte del órgano Interventor.

En consecuencia, es materialmente imposible que los/as integrantes de los Grupos Municipales hayamos podido formarnos un juicio pausado y ponderado al respecto de la aprobación del presupuesto municipal, habida cuenta de que no se ha podido contar con un elemento clave para ello: el informe de adecuación del proyecto a la normativa presupuestaria vigente.

Llegado a este punto, debemos recordar que un Concejal no tiene competencia para informar al respecto de un proyecto de presupuestos municipales, pues de otro modo se estaría enervando la función de control financiero atribuida al órgano interventor de acuerdo con el art. 4.1.b).2 RD 128/2018.

Esta circunstancia, en última instancia, conduce inexorablemente a la conclusión de que el derecho de participación de los asuntos públicos que propugna la Constitución Española en su art. 23.1, el cual se transcribe a continuación a su tenor literal:

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Este derecho fundamental, que goza de la máxima protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico, ha sido totalmente cercenado por parte del Ayuntamiento de Santa Pola mediante la adopción del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para la anualidad 2021 en las condiciones antes relatadas.



VICIOS DE NULIDAD APRECIADOS

El acuerdo recurrido, esto es la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para la anualidad 2021, que se adoptó en la correspondiente sesión plenaria extraordinaria de 7 de septiembre de 2021, es nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido en los arts. 47.1.a) y e) LPACAP (en base a los argumentos antes mencionados), el cual se transcribe a continuación a su tenor literal:

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

LEGITIMACIÓN DE LOS RECURRENTES

Los recurrentes, como debería ser indudable, cuentan con legitimación tanto activa (ciudadanos del municipio de Santa Pola) como pasiva (en tanto que miembros de la Corporación y, por ende, encargados de la fiscalización de la acción de gobierno del Ayuntamiento), en relación con la interposición del presente escrito de alegaciones.

CONCLUSIONES

En definitiva, queda acreditado que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para la anualidad 2021, en sesión extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2021, no se ajusta a derecho, de acuerdo con



los argumentos expuestos en el presente escrito de alegaciones, apreciándose que la resolución vulnera lo dispuesto en los arts. 47.1.a) y e) LPACAP.

Por todo cuanto antecede, estos Concejales que suscriben,

SOLICITAN

PRIMERO.- Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente ESCRITO DE ALEGACIONES/RECLAMACIONES contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola para la anualidad 2021, adoptado en la sesión plenaria extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2021, por ser nulo de pleno derecho en base a los arts 47.1.a) y e) LPACAP, habida cuenta de los argumentos expuestos en el cuerpo expositivo del presente escrito.

SEGUNDO.- Que, tras la oportuna tramitación, se dicte resolución estimatoria del presente ESCRITO DE ALEGACIONES y, por consiguiente, se retrotraigan las actuaciones administrativas en el seno del correspondiente expediente hasta la emisión de un nuevo informe por parte del órgano Interventor, sobre la adecuación a la normativa aplicable en materia presupuestaria del proyecto de presupuestos. Toda vez cumplimentado ese trámite, deberá procederse a acordar de nuevo la aprobación inicial del proyecto de presupuestos, y demás actuaciones administrativas contempladas en el TRLHL en materia de aprobación del presupuesto municipal.

Santa Pola, a 29 de septiembre de 2021.

Fdo.: Lorenzo Andreu Cervera

Fdo.: Ana Antón Ruíz

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**